



Clausulado modificación N° 1 al Contrato MC 12 DE 2022

Entre las personas que suscriben la presente modificación dentro de la plataforma SECOP II al contrato de la referencia, a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora de esta Seccional de Administración Judicial y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra la identificada como el **CONTRATISTA**, quienes hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de la referencia, previa las siguientes consideraciones: a) que se cuenta con estudio previo que justifica la presente modificación. b) que la modificación a realizar cumple con las exigencias de ley y de ello se deja constancia en los estudios previos. c) que es necesaria la modificación de la carga impositiva, algunas obligaciones y de los requisitos de ejecución del contrato. d) el presente clausulado es suficiente y comprende la manifestación de la voluntad que se concreta con la aprobación por todas las partes contratantes dentro de la plataforma SECOP II de la modificación al contrato generada en ella. Por lo antes expuesto se procede a suscribir la presente adición en la fecha prevista en el sistema SECOP II y que se registrará por las siguientes cláusulas a saber: **CLAUSULA PRIMERA:** las partes acuerdan suprimir del contrato la cláusula 2° de las obligaciones del contratista establecidas tanto en los estudios previos como en la aceptación de oferta. **CLAUSULA SEGUNDA:** las partes acuerdan modificar la cláusula 3° de las obligaciones del contratista establecidas tanto en los estudios previos como en la aceptación de oferta, la cual quedará así: “3. *Suscribir con el supervisor designado por la Entidad, el acta de inicio, una vez se cumplan con los requisitos de ejecución, establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, inciso 2 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*” **CLAUSULA TERCERA:** en cuanto al plazo y lugar de ejecución las partes acuerdan que el pago de estampillas departamentales no constituye un requisito de ejecución. **CLAUSULA CUARTA:** De la regla regulatoria de la forma de pago descritas en los pliegos de condiciones (o en cualquier otro documento precontractual o contractual), las partes acuerdan suprimir cualquier exigencia u obligación relacionada con las estampillas departamentales para cualquiera de las partes, a excepción de la nota 4 que dice lo siguiente: “*En caso de generarse nuevos impuestos, gravámenes, estampillas o contribuciones durante la ejecución del proceso pre-contractual y contractual, el futuro contratista deberá tener en cuenta dichos imprevistos en su propuesta económica.*” **CLAUSULA QUINTA:** Las demás condiciones estipuladas en el contrato principal, continúan vigentes y seguirán aplicándose para las partes en los términos estipulados.

Elaboro: DERV